

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
24 ENE 2023  
FECHA:  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

CONTRATO No. 11/2023  
LIBRE GESTIÓN SIN COMPETENCIA No. 09/2023

“SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS PARA LA UNIDAD DE ALMACENES Y SEDE ADMINISTRATIVA DEL FOSALUD 2023”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi portador de mi número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte

de edad, estudiante, del domicilio portadora de mí y Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

que vence el día actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad “CORPORATIVO CONTROLET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “CORPORATIVO CONTROLET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero siete uno tres-uno cero cinco-cuatro, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “CORPORATIVO CONTROLET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “CORPORATIVO CONTROLET EL SALVADOR, S.A. DE C.V”, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Sara Ruth Córdova Rivera; la cual se



encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del libro TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de agosto del año dos mil trece, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar **conjunta o separadamente** o a su Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "CORPORATIVO CONTROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V", inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día trece de julio del año dos mil dieciocho, y de la cual consta la certificación del PUNTO OCHO del acta número SEIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto ocho se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente

y como Director Secretario para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha; c) Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ruth Elizabeth Ayala Gómez, inscrito en el Registro de Comercio con el número SESENTA Y CINCO del libro DOS MIL VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el once de enero del año dos mil veintiuno, otorgado a mi favor por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad CORPORATIVO CONTROL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el contratista y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión sin competencia número cero nueve / dos mil veintitrés, denominado "SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS PARA LA UNIDAD DE ALMACENES Y SEDE ADMINISTRATIVA DEL FOSALUD 2023" de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	CONTROL DE PLAGAS PARA INSECTOS, ROEDORES RASTREROS Y VOLADORES EN ÁREAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL PLANTEL SAN MARCOS	servicio	12	\$280.00	\$3,360.00
2	N/A	CONTROL DE PLAGAS PARA INSECTOS, ROEDORES RASTREROS Y VOLADORES EN ÁREAS INTERNAS Y EXTERNAS EN SEDES ADMINISTRATIVAS DEL FOSALUD (4 servicios para cada sede).	servicio	8	\$144.00	\$1,152.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$4,512.00

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES DEL SERVICIO.** La administradora de contrato proporcionará calendarización a la contratista, donde detallaran el día y hora que realizarán los servicios de fumigación. El servicio deberá estar en armonía con la Ley de Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos de uso Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **ESPECÍFICAS:** La contratista no podrá utilizar productos con ingredientes clasificados como cancerígenos o muy tóxicos que perjudiquen la salud del personal, los medicamentos, insumos médicos y suministros generales como al medio ambiente. Para todo proceso de fumigación a realizar, la contratista debe asegurar que los técnicos estén debidamente capacitados y que cuenten con todas las herramientas de trabajo necesarias para la realización de los servicios. Deberán contar con el equipo de protección de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, el no cumplimiento de lo establecido impedirá la realización de los trabajos. Los trabajadores deberán presentarse identificados y reportarse con la administradora de contrato al inicio y al final de cada jornada de fumigación, entregando las observaciones pertinentes en el reporte del trabajo realizado. En el caso que se presenten problemas posteriores al servicio de fumigación ya sea por el apareamiento de insectos, animales, cadáveres de roedores y / o cualquier otra plaga, la administradora de contrato notificará de inmediato a la contratista, quien deberá corregirlo presentándose a eliminar la plaga en el término de seis horas en los lugares correspondientes. La contratista deberá presentar por escrito a la administradora de contrato, un listado de cada uno de los productos a utilizar, especificando las medidas de seguridad y acciones a tomar por el uso de estos, detallando el nombre común y científico, nombre del antídoto y recomendaciones generales. Usar productos Insecticida de amplio espectro de acción, sin olor, sin irritación, que no genere manchas, que pueda aplicarse en cualquier superficie y que sea de baja toxicidad para el ser humano y animales, biodegradable en el suelo no afectando la fauna benéfica. Los técnicos asignados para este servicio deberán buscar lugares donde se han detectado signos de infestación, tales como manchas de orina de rata o ratón, nidos y sus materiales, roeduras en papeles y cajas de cartón, manchas grasosas y pelos de





estos. Realizar fumigaciones con aspersión (líquido) y nebulización externa para erradicar plagas adultas existentes y control de las cucarachas provenientes de la calle, en tragantes y otras áreas a solicitar por la administradora de contrato siempre y cuando estén dentro de las instalaciones de la institución. Aplicación de cebos que actúen eficazmente en la eliminación de roedores como ratas y ratones disecándolos internamente evitando la generación de malos olores. La contratista responderá por daños o perjuicios resultantes del servicio prestado en las oficinas e instalaciones de Fosalud. En el caso de colocar trampas que por sus características no se puede colocar cebo, estas deberán ser revisadas en cada visita técnica o cuando la administradora de contrato les notifique, para el retiro de la o las trampas con roedores y su reactivación inmediata. **Descripción del servicio: Ítem uno.** El servicio se proporcionará de forma mensual debe consistir en proporcionar al control de plagas o exterminio por medio de la aplicación de los siguientes productos para combatir en un área de seis mil metros cuadrados, a través de: **Uno.** Insecticidas: moscas, mosquitos, zancudos, polillas, gorgojos, cucarachas, hormigas, arañas, y otros bichos. Se aplicará de manera cualquiera de los siguientes dependiendo del tipo de plaga: Ceptiva Duo, K-Othrine 25 WG, K-Othrine 2.5 EC, Chemotrine 2 C.E, Fendona. Platinum dos punto cinco por ciento. **Dos.** Rodenticidas: roedores. Storm. Erradic y Rataton. **Tres.** Acaricidas: gusanos y otros parásitos: Fendona. **Cuatro:** Aplicación de otras sustancias o productos necesarios para eliminar otro tipo de plagas que se detectan en la unidad de almacenes y archivo institucional. Dependiendo del tipo de plaga encontrado se utilizará el producto correspondiente del cual se tenga autorización de la MAG. **Cinco.** Control y repelentes para murciélagos: Dispositivos electrónicos de sonido y se realizara sellamiento sectorizadas (cinco metros máximos) de áreas donde se compruebe ingresos de los murciélagos. **Item dos:** El servicio consiste en brindar de manera bimensual el exterminio y control de plagas por medio de la aplicación de los siguientes productos para combatir en un área aproximadamente tres mil setecientos sesenta y siete punto sesenta metros cuadrado. **Uno.** Para el control y eliminación de insectos que atacan el formato papel tales como: pececitos de plata, piojo de libro, coleópteros entre otros. Platinum.2.15%. **Dos.** Para la eliminación de Insectos: que deterioran arruinan el formato papel (cuyo componente químico en su mayoría consta de pulpa de madera) la gasificación cuyo contenido químico no debe dañar el formato o soporte de papel. moscas, mosquitos, zancudos, polillas, gorgojos, cucarachas, hormigas, arañas, y otros bichos. Platinum 2.15%. Pybuthrin 33 UL. **Tres.** El Servicio incluirá gasificaciones y se consideraran medidas de precaución para evitar la intoxicación por inhalación después de setenta y dos horas de clausura en el archivo institucional. Chemotrina. **Cuatro.** Se aplicará Platinum Gel 2.15% para control de insectos que atacan el formato papel tales como: pececito de plata, piojos de libro o coleópteros entre otros. **Cinco.** Se aplicará insecticida en la base de cada estante, esquina de paredes y a la altura del socalo del piso al interior del archivo y en otros lugares donde sea necesario: Ceptiva Duo. Fendona. K-Othrine 25 WG. **Otras condiciones para requerir: Uno,** Para el servicio, el oferente deberá incluir en su oferta, tratamiento



para las áreas que conforman el Plantel San Marcos: Almacenes de Medicamentos, Insumos Médicos, Suministros Generales, Archivo Institucional, Imprenta, Unidades Móviles, bodega de Mantenimiento, además de las sedes administrativas y anexos: Colonia Escalón y Colonia San Francisco, donde deberá realizarse un control interno y externo, así mismo deberá detallar que productos o sustancias se aplicará en cada uno de ellos con sus fichas técnicas. **Dos.** De existir la necesidad de realizar cambios, ya sea por razones de caso fortuito o fuerza mayor, en las direcciones del servicio contratado, las administradoras de contrato informarán por escrito, para que el servicio continúe sin ser interrumpido, sin costos adicionales a lo contratado. y **Tres.** De notar deficiencias en lo esperado, el contratista se obliga y se compromete a sustituir y rotar el producto de los ofrecidos con mejor efectividad, siempre cumpliendo con la seguridad, que este no afecte, ni dañe los medicamentos, insumos médicos y odontológicos y suministros generales, resguardados en los almacenes. De no cumplir con ello será tomado como incumplimiento para futuras evaluaciones. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión sin competencia número cero nueve / dos mil veintitrés, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada "SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS PARA LA UNIDAD DE ALMACENES Y SEDE ADMINISTRATIVA DEL FOSALUD 2023"; **b)** La oferta de la contratista presentada en Fosalud, el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha cuatro de enero dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO TRES CERO SIETE. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,512.00), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento", el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la sociedad **Corporativo Controlet El Salvador, S.A. DE C.V.**, dirección de correo electrónico: [controletelsalvador@gmail.com](mailto:controletelsalvador@gmail.com), número de teléfono de contacto: dos dos seis ocho-seis cuatro dos dos y siete seis cero tres-cinco siete seis cuatro. La contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del representante legal o el apoderado de la sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por la contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para la contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega:** Se realizará el primer servicio dentro de los diez días calendario después de emitir orden de inicio, por la administradora del contrato; los servicios restantes serán con la programación



proporcionada para el ítem. **Forma de Entrega:** Entregas parciales. Deberán realizar los servicios contratados, según programación que defina y entregue a la administradora de contrato o según la necesidad institucional, después de la distribución del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **Lugar de entrega:** La entrega de los servicios correspondientes será en las instalaciones de: a) Plantel San Marcos: Carretera Comalapa Km. diez San Marcos, ex Arrocería San Francisco; b) Sede Administrativa del Fosalud, ubicado en setenta y cinco Avenida Norte, noventa. Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres y número tres mil ochocientos treinta y cinco. Colonia Escalón, San Salvador y c) Sede Administrativa: Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **Condiciones de Entrega:** El contrato se ejecutará con base a un techo presupuestario, es decir, que la inversión estará condicionada a las necesidades de Fosalud y que, por tanto, Fosalud no queda obligado a demandar una determinada cantidad de servicios ni a utilizar la totalidad del presupuesto. Si los servicios inspeccionados o probados no se ajustan a los términos de referencia ofertados y contratados, el Fosalud podrá rechazarlos y el Contratista tendrá un plazo definido por las administradoras del contrato, para superar las observaciones realizadas. El ofertante debe elaborar un informe técnico y remitir al administrador/a del contrato, después de realizar cada actividad de control de insectos, roedores y otros animales, este será necesario para la emisión del acta de recepción del servicio. Los servicios quedan sujetos a la calendarización proporcionada, según la necesidad que la institución requiera en su debido momento, previa comunicación. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$451.20)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, licenciada María Guadalupe Castro Guerrero, administradora de oficina y



servicios, nombrada por el Director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número trece / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintitrés de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,





procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión sin competencia número cero nueve / dos mil



veintitrés, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle los Abetos y Calle Los bambúes número treinta y siete A, Colonia San Francisco, San salvador, número de teléfono de contacto: dos dos seis ocho-seis cuatro dos dos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD  
"CONTRATANTE"

"CORPORATIVO CONTROLLET EL SALVADOR, S.A. DE C.V."  
"CONTRATISTA"

